

**Instituto Universitario Azcapotzalco
INUA**

Reglamento General para Estudios de Licenciatura y Posgrado

Modalidad: Escolarizada

Registrado en la Dirección General de Acreditación,
Incorporación y Revalidación; Secretaría de Educación
Pública

Actualización: Noviembre 2025

Índice.

Capítulo I.	Generalidades	1
Capítulo II.	Disposiciones generales	2
Capítulo III.	Admisiones	3
Capítulo IV.	Movilidad Estudiantil: Equivalencia y Revalidación de estudios	6
Capítulo V.	Inscripciones y Reinscripciones	10
Capítulo VI.	La Segunda carrera y los Cambios de carrera	11
Capítulo VII.	Ciclos y Calendarios Escolares	13
Capítulo VIII.	Asistencia y Trabajo académico	13
Capítulo IX.	Evaluación de Aprendizajes	15
Capítulo X.	Bajas	18
Capítulo XI.	Becas	20
Capítulo XII.	Servicio Social	23
Capítulo XIII.	Reconocimientos académicos	26
Capítulo XIV.	Certificación y Titulación	26
Capítulo XV.	Derechos y Obligaciones	31
Capítulo XVI.	Faltas y sanciones académicas	32
Capítulo XVII.	Transitorios	35



instituto universitario
azcapotzalco
"Pasión por tu Educación"

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Para efectos de regular y mantener las actividades académicas y administrativas en un ambiente de valores a través de la disciplina en el Instituto Universitario Azcapotzalco S.C., INUA, expide el presente reglamento Académico General, teniendo como objeto normar el nivel superior en su modalidad escolarizada.

Artículo 2. Universidad INUA, tiene como propósito impulsar el desarrollo de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos y habilidades de los estudiantes, del personal administrativo, académico y docente que labora en la Universidad; con base en nuestra filosofía institucional, y con apego al Código de Ética de la institución; brindando calidad y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento Académico son de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes que colaboran en la institución. La vigilancia del desempeño de este Reglamento Académico es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4. Universidad INUA se reserva el derecho al ingreso o reingreso de los alumnos que, por cualquier motivo, incumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento escolar. La evaluación del incumplimiento y la decisión sobre el ingreso o reingreso del alumno serán determinadas por el Comité Académico, garantizando en todo momento el respeto a los derechos del alumno.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento Académico, se entenderá por:

- I. Acreditación: Sistema institucional mediante el cual se registra la aprobación o reprobación de las asignaturas del plan de estudios cursadas por los alumnos
- II. Alumno: Persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico y que cumple con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- III. Alumno de nuevo ingreso: Es el alumno que ingresa por primera vez a INUA.
- IV. Alumno de reingreso: Es el alumno con estatus de baja que solicita reincorporarse nuevamente a INUA.
- V. Asesor técnico: Es el profesionista responsable de dar soporte técnico a los alumnos y profesionistas de INUA.
- VI. Asignaturas: Es la estructura didáctica que forman los objetivos y contenidos temáticos en una carrera o un plan de estudios de INUA.
- VII. Baja: Trámite formal mediante el cual se da por terminado el servicio educativo ofrecido por INUA, este se puede dar de manera temporal o definitiva por cualquier decisión del alumno o de cualquiera de las instancias directivas de la institución por razones académicas, administrativas o disciplinarias.
- VIII. Calendario escolar: Es la programación de actividades académicas y escolares que define los tiempos en los cuales se realizarán dichas actividades en INUA.
- IX. Control escolar: Mesa de ayuda donde los alumnos pueden solicitar diversos trámites como son constancias de estudios, historiales académicos, etc.
- X. Comité de Becas: Está integrado por las Áreas Académicas, de Finanzas y Control escolar. Son responsables de evaluar y calificar las solicitudes de becas.
- XI. Consejo Académico: Equipo de coordinadores y autoridades académicas responsables de desarrollar y actualizar las políticas y normas académicas que se consignan en el presente Reglamento para su aplicación institucional.
- XII. Página WEB, o Página electrónica, o ciberpágina: Es un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, video, programas, enlaces, imágenes y muchas otras cosas, adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador web.
- XIII. Coordinador académico: Es el encargado de coordinar el trabajo académico del equipo INUA.

- XIV. Dirección Académica: División institucional responsable de la conducción, actualización, mejoramiento, estrategias y buen desempeño de la vida académica.
- XV. Dirección Administrativa: División institucional responsable de los servicios administrativos a los alumnos y personal académico.
- XVI. Dirección de Control escolar: División institucional responsable de coordinar todas las actividades inherentes a control escolar: inscripciones, reinscripciones, evaluaciones, calificaciones, kardex, historiales académicos, constancias, bajas, inspección y vigilancia, becas y titulación.
- XVII. Dirección Técnica: División institucional responsable de los servicios técnicos a los alumnos y personal académico.
- XVIII. Equivalencia: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XIX. Evaluación: Actividad académica en la que se atribuye una calificación.
- XX. Grado Académico: Documento que se expide al cumplir y acreditar completamente los requisitos de un plan de estudios de una Maestría.
- XXI. Licenciatura: Es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional.
- XXII. Maestría: Es la opción educativa posterior a la Licenciatura que conduce a la obtención de un grado académico.
- XXIII. Sitio web de INUA: www.inua.edu.mx
- XXIV. Profesor: Es el académico responsable de impartir cursos de INUA, de acuerdo con los lineamientos institucionales de calidad académica.
- XXV. Revalidación de estudios: Acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que cuentan con validez oficial en el país de origen.
- XXVI. Servicio Social: Es una actividad que permite al alumno poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de su vida académica, y es un requisito para obtener el título profesional.
- XXVII. Sesión de Inducción: Sesión vía internet para otorgar al alumno de nuevo ingreso las herramientas necesarias para navegar en la plataforma de forma óptima.
- XXVIII. Título profesional: Documento que se expide al cumplir y acreditar completamente los requisitos de un plan de estudios de una carrera profesional.
- XXIX. Código de Ética: es el código expedido y publicado por las autoridades de la institución, que contiene los principios y reglas éticas que se observan en la comunidad universitaria.
- XXX. Rectoría: Persona que dirige y gobierna una comunidad o institución.
- XXXI. Vicerrectoría: Persona que ocupa el cargo inmediatamente inferior al rector y lo sustituye en determinadas circunstancias.
- XXXII. INUA: Instituto Universitario Azcapotzalco S. C.

Capítulo II. Disposiciones generales.

Artículo 6. INUA, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra (ajustada a los procesos institucionales) y la libre expresión de las ideas; sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico. En consecuencia, el nivel económico, la raza, el credo, la condición social, la ideología o las preferencias sexuales no constituyen impedimento alguno para pertenecer a ella.

Artículo 7. INUA tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas con la finalidad de la mejora continua y de mantener actualizadas las modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación.

Artículo 8. Se consideran estudios de nivel superior aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 9. Cuando el alumno de Licenciatura, Posgrados: Especialidades y Maestrías cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está

aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas de este reglamento publicado por INUA.

Considerando lo siguiente:

- I. Ser aceptada o aceptado de acuerdo con los criterios de admisión que establece la Universidad INUA en cada ciclo escolar.
- II. Sólo podrán cursar el ciclo académico correspondiente, las alumnas y alumnos que realicen los trámites indicados en las fechas correspondientes al calendario escolar.
- III. Para cursar el cuatrimestre o semestre, es requisito indispensable la inscripción al mismo en tiempo y forma, validado con registro de horario en la plataforma académica institucional.
- IV. INUA no admite alumnas y alumnos en calidad de oyentes en ninguno de los planes de estudio que se imparten en cada ciclo académico vigente.

Capítulo III. Admisiones

Artículo 10. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de INUA y que cumple con los requisitos de admisión definidos para cada nivel educativo. Siendo estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación

Artículo 11. Para la admisión de sus alumnos, INUA adopta los principios de igualdad de todos los mexicanos. Los hace extensivos a los extranjeros residentes en los Estados Unidos Mexicanos y no discrimina por raza, religión, pertenencia étnica, género, edad y preferencias sexuales.

INUA se reserva el derecho al ingreso o reingreso de los alumnos que, por cualquier motivo, incumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento escolar. Esto incluye faltas de disciplina, comportamiento inapropiado, incumplimiento de obligaciones académicas o administrativas, y cualquier otra conducta que sea considerada contraria a los principios y valores de INUA.

Artículo 12. El proceso de selección y admisión de alumnos es un proceso continuo y permanente. El inicio de cursos se sujet a los calendarios que establezca INUA.

Artículo 13. El alumno interesado en ingresar a INUA deberá acreditar el haber aprobado completamente sus estudios del ciclo de enseñanza inmediato anterior al que cursará, mediante la presentación del Certificado Oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 14. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la institución, para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación e información:

En el caso de aspirantes a nivel Licenciatura:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.

- III. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que desea cursar.
- IV. Original de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V. Copia de una identificación oficial.
- VI. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b) Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y copia).
- VII. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales), revalidación de estudios y/o acta de admisión (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias).
- VIII. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por la autoridad competente.
- IX. Una fotografía tamaño infantil a color o blanco y negro.
- X. Los aspirantes deberán entregar comprobante de la dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, y el correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite.
- XI. Además, los documentos que en su caso solicite la institución.

Artículo 15. Para los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional enviar en forma digital y física el acta de nacimiento y certificado de bachillerato o su equivalente en caso de estar en un idioma diferente, deberá contar con la traducción al español.

Artículo 16. En el supuesto de que el alumno no cuente con el certificado total de estudios en el momento de la inscripción, deberá presentar una constancia de término de estudios. INUA le hará firmar una carta compromiso de entrega de documentos por 6 meses contados al inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 17. En caso de que el alumno no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior y no cumpla con la carta compromiso, INUA, sin responsabilidad alguna para ella, procederá a la suspensión del servicio educativo.

Artículo 18. Para el nivel de posgrados: especialidades y maestría, INUA podrá admitir aspirantes que pretendan obtener el título de Licenciatura de la institución de egreso, siempre y cuando cumplan lo especificado en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 19. El proceso de admisión para alumnos de nivel Maestría contempla los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Copia de la identificación oficial.

- V. Documento oficial que acredite los estudios del nivel inmediato anterior al que desea cursar, como es el Título y certificado de estudios de Licenciatura.
- VI. En su caso copia de cédula profesional.
- VII. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- VIII. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- IX. Una fotografía tamaño infantil a color o blanco y negro.
- X. Los aspirantes deberán entregar comprobante de la dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, y el correo electrónico propio, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite.
- XI. Además de los documentos que en su caso solicite la institución
- XII. En el supuesto de que el alumno no cuente con el certificado total de estudios en el momento de la inscripción, deberá presentar una constancia de término de estudios. INUA le hará firmar una carta compromiso de entrega de documentos por 6 meses contados al inicio del referido ciclo escolar.
- XIII. En caso de que el alumno no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior y no cumpla con la carta compromiso, INUA, sin responsabilidad alguna para ella, procederá a la suspensión del servicio educativo.

Artículo 20. Todos los datos y documentos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la institución y serán tratados conforme al aviso de privacidad vigente.

Artículo 21. Solo se admitirán estudiantes que:

- I. Cuenten y presenten certificado original de Bachillerato con promedio aprobatorio para estudiantes de Licenciatura.
- II. Cuenten con promedio de Licenciatura, aprobatorio para estudiantes de Posgrado.
- III. Comprueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente al que se pretenden incorporar y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la institución señala como necesarios.
- IV. Hayan cubierto el pago correspondiente a la inscripción.

Artículo 22. Los alumnos que ingresen a Maestría como opción de titulación de Licenciatura deberán presentar el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Entregar constancia de estudios emitida y firmada por la institución de origen, en hoja membretada con sello de la institución, en la cual se establezca que el aspirante cuenta con la autorización para cursar los estudios de Maestría elegida en INUA como opción de titulación.
- II. Una vez cubiertos el 50% de los créditos conforme al plan de estudios, INUA entregará un certificado parcial para que el alumno inicie los trámites de Titulación, en la escuela de procedencia.
- III. Una vez iniciado el proceso de titulación, los alumnos deberán presentar copia del comprobante de trámite de título profesional.

- IV. Una vez concluido el proceso de titulación, los alumnos deberán presentar copia del título profesional y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca INUA.
- V. INUA no se hace responsable en caso de que el alumno no presente la documentación académica que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior.

Artículo 23. Cuando la Dirección de Control Escolar de INUA así lo considere, se enviarán los documentos presentados por los alumnos a las instancias competentes con el fin de validar su autenticidad.

Artículo 24. Los estudios parciales efectuados en instituciones distintas a Universidad INUA, podrán ser acreditados en ésta, siempre y cuando se efectúen los trámites de revalidación o equivalencia y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Artículo 25. Para ingresar a Universidad INUA, mediante revalidación o equivalencia de estudios, la candidata o el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Reglamento, además de exhibir:

- I. Original y copia del certificado parcial de estudios de la Universidad de procedencia.
- II. Copia de los programas de los estudios acreditados en la Universidad de procedencia.

Capítulo IV. Movilidad estudiantil: Equivalencia y Revalidación de Estudios.

Artículo 26. Equivalencia de estudios: Acto administrativo de la autoridad educativa que declara equiparables entre si estudios realizados dentro del sistema educativo nacional; en Instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial, y en Instituciones de educación superior a las que la ley otorga Autonomía.

Artículo 27. Revalidación de estudios: Acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que cuentan con validez oficial en el país de origen.

Artículo 28. Para ingresar a INUA por equivalencia, el aspirante deberá notificarlo en el momento de su admisión.

Artículo 29. El trámite de equivalencia deberá notificarse a la Dirección de Control Escolar a través del correo electrónico: controlescolar@inua.edu.mx

Artículo 30. El alumno o la alumna que ingrese por equivalencia deberá tramitar y entregar los documentos necesarios, durante el primer ciclo que curse en la Universidad INUA; de no ser así el alumno o alumna será dado de baja temporal hasta que entregue la documentación completa requerida para llevar a cabo el trámite de equivalencia.

Artículo 31. El alumno o alumna podrá elegir la forma en que realizará el trámite de equivalencia.

- I. Directamente en las oficinas de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.
- II. A través de la Dirección de Control Escolar de INUA, con costo adicional por concepto de gestoría.

Artículo 32. Para el ingreso por equivalencia, INUA realizará la admisión mediante un pre-dictamen de estudios, mismo que se elaborará en el momento en que el alumno entregue copias de historial académico, certificado parcial o total de estudios. Este documento se entregará al alumno en la primera semana de clases y estará sujeto a una evaluación.

Artículo 33. El pre-dictamen de equivalencia elaborado por la Dirección de Control Escolar de INUA, será temporal y solo se utilizará para la ubicación provisional del alumno.

Artículo 34. No podrán hacerse válidas como resultado de un proceso de equivalencia, las asignaturas que no hayan sido cursadas en INUA y que la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública, en el proceso de validez oficial dictamine como no equivalentes.

Artículo 35. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Contar con la resolución de equivalencia expedido por la autoridad educativa que corresponda.
- II. Tener el Certificado Parcial o total correspondiente.
- III. Firmar carta poder simple (si aplica).
- IV. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento Académico.

Artículo 36. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 37. La institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 38. Se buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera adecuada, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y optimizando su avance académico, sin detrimento de su desempeño.

Artículo 39. Para gestionar un acuerdo de equivalencia se deben cumplir los siguientes requisitos.

- I. Solamente podrán ser sujetas a equivalencia las asignaturas cursadas en instituciones y programas reconocidos con validez oficial.
- II. Las asignaturas cursadas en otra institución y las asignaturas por la que se solicite el acuerdo de equivalencia en INUA, deben ser similares al menos, en un 70% de sus contenidos.
- III. Podrán acreditarse hasta un 70% de asignaturas acreditadas por equivalencia en el plan de estudios cursado.

Artículo 40. Para ingresar a INUA por revalidación, el aspirante deberá notificarlo en el momento de su admisión.

Artículo 41. Para el ingreso por revalidación de estudios, INUA contempla el ingreso de alumnos que tienen residencia en México y tienen estudios fuera del sistema educativo nacional. Y los alumnos que no tienen residencia en México y tienen estudios fuera del sistema educativo nacional.

Artículo 42. Cuando el alumno pretenda revalidar estudios completos por nivel educativo deberá presentar el certificado o constancia y el diploma título, grado o documentos que lo ampare, ya no es necesaria la apostilla o legalización de estos documentos; en caso de estar en un idioma diferente al español será necesaria la traducción libre al idioma.

Artículo 43. La revalidación de estudios concluidos y efectuados fuera del sistema educativo nacional del grado inmediato anterior al que cursará se realizará cuando el alumno pretenda el ejercicio profesional en México.

Artículo 44. No será necesaria la revalidación de estudios concluidos y efectuados fuera del sistema educativo nacional, del grado inmediato anterior al que cursa para aquellos alumnos cuya finalidad sea exclusivamente académica.

Artículo 45. La revalidación de estudios parciales o totales efectuados fuera del sistema educativo nacional se realizará cuando el alumno solicite que sean consideradas las asignaturas cursadas previamente en el mismo nivel educativo y que sean equiparables entre sí con el plan de estudios de INUA.

Artículo 46. Para el ingreso por revalidación de estudios parciales o totales INUA realizará la admisión mediante un pre-dictamen de estudios, mismo que se elaborará en el momento en que el alumno entregue copia de historial académico, certificado parcial o total de estudios, así como el contenido temático. Este documento se entregará al alumno en la primera semana de clases y estará sujeto a una evaluación.

Artículo 47. El pre-dictamen de revalidación elaborado por INUA será temporal y solo se utilizará para la ubicación provisional del alumno y, por lo tanto, es susceptible de modificación.

Artículo 48. No podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de revalidación, asignaturas que hayan sido cursadas en INUA y que, en el proceso de validez oficial, se dictaminen como equiparables.

Artículo 49. INUA gestionará, a petición de los alumnos, la revalidación de estudios de las asignaturas aprobadas que cursaron en otra institución educativa fuera del sistema educativo nacional con validez oficial.

Artículo 50. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o posgrado, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:

- I. Tener el Certificado Parcial correspondiente, en caso de estar en idioma diferente deberá acompañarse de la traducción libre al español.
- II. Acta de admisión y/o revalidación según corresponda.

- III. Contenido temático de las asignaturas cursadas.
- IV. Carta poder simple (solicitar formato a través de controlescolar@inua.edu.mx)
- V. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51. En casos especiales y de excepción la institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que la dirección de Control Escolar defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo máximo de ocho meses, será dado de baja de la institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 52. Para gestionar el acuerdo de revalidación de estudios se deben de cumplir los siguientes requisitos.

- I. Las asignaturas cursadas en otra institución fuera del sistema educativo nacional y que cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, deben ser similares al menos, en un 70% de sus contenidos, respecto a las asignaturas de INUA.
- II. Podrán acreditarse hasta un 50% de asignaturas acreditadas por revalidación en el plan de estudios cursado.

Artículo 53. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 54. La institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo y calendario escolar.

Artículo 55. Se buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera adecuada, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y optimizando su avance académico.

Artículo 56. En caso de inconformidad por parte del interesado respecto al pre-dictamen de equivalencia o revalidación realizado por INUA tendrán un plazo no mayor a 5 días hábiles para solicitar la reconsideración del pre-dictamen.

Artículo 57. INUA enviará a validar los antecedentes académicos de los documentos presentados, de comprobarse que la documentación es falsa se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan. Será cancelado el trámite de equivalencia o revalidación y causará baja académica de la Institución.

Artículo 58. Los trámites de equivalencia o revalidación de estudios de los alumnos que lo soliciten serán gestionados por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 59. En caso de que el alumno resida fuera del territorio nacional, deberá enviar sus documentos oficiales y carta poder simple a la Dirección de Control Escolar para la gestión del trámite. INUA no se hace responsable de documentos que hayan sido remitidos mediante mecanismos alternos.

Artículo 60. En el momento en el que los alumnos decidan realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios deberán enviar la solicitud del trámite y realizar el pago correspondiente por la gestión de este a la dirección de Control escolar.

Artículo 61. En caso de que la equivalencia o revalidación de estudios no proceda. INUA no hará ningún reembolso por el pago de la gestión.

Artículo 62. Las asignaturas de Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías que sean registradas como aprobadas por equivalencia o revalidación en el plan de estudios, deben ser similares a las impartidos por INUA en cuanto al contenido.

- I. Todas las asignaturas que sean equivalentes en los programas de las licenciaturas y posgrados: Especialidades y Maestrías impartidas en INUA, se realizará la equivalencia interna.

Artículo 63. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo V. Inscripciones, Reinscripciones y reingresos.

Artículo 64. Universidad INUA dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de la Dirección de Control Escolar, así como de la Plataforma Educativa para su consulta, observancia y cumplimiento.

Artículo 65. La duración del ciclo escolar en el Nivel Superior (Licenciatura y Posgrado) es cuatrimestral, de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 66. La duración del ciclo escolar en el Nivel Superior (Licenciatura del área de salud) es semestral, de 18 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 67. La duración del ciclo escolar en el Nivel Superior (Especialidades del área de salud) es semestral, de 22 semanas efectivas de trabajo académico.

Artículo 68. Los alumnos deben realizar su proceso de inscripción y reinscripción en línea (transferencia electrónica), depósito bancario a la cuenta de la institución o en control escolar en las fechas señaladas del calendario escolar.

Artículo 69. Los alumnos de nuevo ingreso deberán acceder a la sesión de inducción y capacitación en la fecha estipulada.

Artículo 70. Los alumnos deberán confirmar la recepción de su email institucional y contraseña tres días hábiles después de su inscripción.

Artículo 71. Los alumnos se comprometen al uso personal y confidencial de su email institucional. El email y contraseña institucional es intransferible.

Artículo 72. Los alumnos se inscribirán a las asignaturas correspondientes. Seleccionando primero las materias reprobadas del plan de estudios y completando su carga académica con materias subsecuentes que le correspondan; cumpliendo con el orden establecido en relación con las materias seriadas.

Artículo 73. En el momento de la inscripción, de comprobarse la falsedad en cualquier documento entregado, se anulará la inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 74. Si el certificado de estudios resultase ser apócrifo o carente de validez oficial y es detectado cuando el alumno ya haya cursado una o más asignaturas, y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes, deslindando de toda responsabilidad a INUA.

Artículo 75. Una vez que se haya iniciado la impartición del plan de estudios, la prestación del servicio será continua y INUA garantiza que no se suspenderá el mismo.

Artículo 76. En el caso de alumnos inscritos por equivalencia o revalidación no se abrirán grupos especiales, sino que se asignarán las asignaturas que se estén ofertando en ese momento.

Artículo 77. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Tener adeudos económicos.
- II. Haber reprobado y recusado 1 materia en 2 ocasiones, y haber reprobado el examen extraordinario de esta materia en 2 ocasiones.
- III. No tener expediente académico completo.
- IV. Tener alguna sanción que no haya sido cumplida del Capítulo XVI faltas y Sanciones Académicas del reglamento académico
- V. Si el alumno se encuentra en Baja temporal y no hay una solicitud de por medio para incorporarse al ciclo escolar correspondiente.

Artículo 78. Una vez iniciadas las clases ya no habrá reembolso por solicitud de baja de materias.

Artículo 79. Los alumnos podrán dar de baja parcial una o dos materias en curso hasta el viernes de la segunda semana del cuatrimestre o semestre escolar, previa autorización de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 80. Los alumnos podrán darse de baja total de sus estudios previa notificación a la Dirección de Control Escolar.

Artículo 81. Los casos no contemplados en este apartado serán estudiados y resueltos por los Coordinadores Académicos y la Dirección de Control escolar.

Capítulo VI. La Segunda Carrera y los cambios de Carrera.

Artículo 82. Para cursar la segunda Licenciatura el alumno deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En caso de que la segunda Licenciatura sea afín con la primera deberá efectuar el trámite de equivalencia interna correspondiente.
- II. Entregar la documentación requerida por la Dirección de Control Escolar.
- III. Realizar los pagos correspondientes por los servicios recibidos.

Artículo 83. El alumno podrá solicitar cambio de carrera apegándose a lo siguiente:

- I. Tratándose de Licenciaturas del área común, el cambio solicitado por el alumno será directo; siempre y cuando se haya solicitado a través de la Dirección de Control Escolar.
- II. En cualquier otro caso, el cambio de carrera se realizará bajo los procedimientos de la Dirección de Control Escolar.
- III. Solicitar y requisitar en tiempo y de manera correcta, el formato correspondiente para cambio de licenciatura a través de controlescolar@inua.edu.mx
- IV. En caso de ser necesario, el alumno tendrá que realizar el trámite de equivalencia correspondiente.

Artículo 84. Es deber y responsabilidad del alumno realizar personalmente todos los trámites relacionados con su inscripción, reinscripción, reingreso y/o permanencia en Universidad INUA, si el interesado por algún motivo no pudiera presentarse, podrá solicitar el trámite a realizar a través de la persona asignada previamente como tutor, en caso de no contar con tutor registrado, el alumno deberá solicitar por escrito a la Dirección de Control Escolar el alta de la persona por asignar, adjuntando los requisitos solicitados por la Dirección de Control Escolar. Así mismo, el tutor deberá presentar la documentación legal que lo identifique para realizar el trámite correspondiente; siendo responsabilidad del alumno los trámites realizados por su tutor y no podrá hacer reclamaciones y/o modificaciones; en caso de no estar de acuerdo con la decisión sobre los trámites efectuados.

Los trámites que podrá realizar el tutor a nombre del alumno serán los siguientes:

- I. Tramitar, pagar y recoger constancias y/o historiales.
- II. Solicitar avance académico del alumno.
- III. Solicitar Baja temporal del alumno.
- IV. Solicitar aclaraciones de pagos y adeudos.
- V. Para la entrega de documentos oficiales, (baja definitiva o de titulación) el tutor deberá presentar carta poder para que la Dirección de Control Escolar pueda hacer la entrega correspondiente.

Artículo 85. Quienes no se reinscriban en la fecha señaladas en el calendario de reinscripciones, podrán hacerlo durante el periodo de reinscripciones extemporáneas, tomando en cuenta que sólo les asignarán las materias en los grupos y horarios en donde haya cupo disponible y cubriendo el pago del trámite extemporáneo.

Artículo 86. Los alumnos de Universidad INUA se comprometen a cumplir con las políticas establecidas en el documento denominado *"Políticas de cobranza"* teniendo en cuenta la obligación de abonar la totalidad de las colegiaturas, así como los costos asociados a los diferentes servicios que ofrece la institución. Entre estos servicios se incluyen los pagos por constancias, certificados, credenciales, entre otros.

Artículo 87. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo escolar haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.

- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
- No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos escolares anteriores.
 - Haya dado de baja una o más asignaturas.
 - No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.
 - Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la instancia correspondiente.
 - Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 88. En el caso de estudiantes irregulares, Universidad INUA le ofrecerá las asignaturas que mejor convengan a su situación irregular, tomando en cuenta seriaciones en caso de haberlas.

Capítulo VII. Ciclos y Calendarios Escolares.

Artículo 89. Los inicios de los ciclos escolares cuatrimestrales son en los siguientes meses:

- Septiembre
- Enero
- Mayo

Los inicios de los ciclos escolares semestrales son en los siguientes meses:

- Febrero
- Agosto

Artículo 90. Cada cuatrimestre o semestre se publicarán los calendarios escolares que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes

- Inicio y fin de periodos escolares.
- Aplicación de Exámenes parciales y finales.
- Periodo de Exámenes Extraordinarios.
- Entrega de Calificaciones.
- Periodos de Vacaciones.
- Suspensión de Clases.

Artículo 91. El desconocimiento del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que es responsabilidad del alumno enterarse de las fechas de interés, ya que ningún trámite podrá realizarse fuera de las fechas establecidas.

Capítulo VIII. Asistencia y Trabajo Académico.

Artículo 92. El alumno o la alumna sólo podrá asistir a las clases de los grupos en donde esté inscrito y aparezca en listas oficiales emitidas por la Universidad INUA a través de la Dirección de Control Escolar; es decir, no se permiten oyentes ni la asistencia a grupos diferentes, quien lo haga sin cumplir con los requisitos señalados pierde su derecho a calificación.

Artículo 93. Es obligación de los alumnos y alumnas de Licenciatura y Posgrados de la Universidad INUA:

- I. Mostrar su credencial que lo identifica como alumno o alumna de Universidad INUA cuando se le requiera por parte del personal de seguridad y vigilancia al entrar a la institución, dentro de aulas u oficinas, así como de informar al área académica o a la Dirección de Control Escolar, en caso de pérdida o robo de la misma.
- II. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, clínicas, laboratorios, sanitarios y en general en todas las instalaciones de la Universidad.
- III. Mantener libre de humo de tabaco o cualquier dispositivo electrónico (vaper) y/o natural dentro de las instalaciones de Universidad INUA.
- IV. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad universitaria, evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas.
- V. Presentar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VI. Introducir al plantel y/o aula única y exclusivamente los útiles de estudio, el uso de teléfonos celulares y/o dispositivos móviles dentro de las instalaciones será únicamente para fines académicos y con previa autorización del docente.

Artículo 94. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones de la universidad, es obligación de las y los estudiantes presentar su credencial vigente al personal de seguridad que se lo solicite; en caso contrario, se negará la entrada.

Artículo 95. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno, alumna o persona ajena a Universidad INUA, así como su alteración o reproducción.

Artículo 96. Es obligación de los alumnos cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a una calificación aprobatoria.

Artículo 97. En caso de extravío, deterioro o pérdida de vigencia de la credencial, deberá notificarse a las autoridades correspondientes y realizar los trámites que establezca Universidad INUA, así como cubrir el pago del costo vigente para obtener la reposición de la misma.

Artículo 98. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedades de la Universidad INUA y cualquier pérdida provocada por el alumnado, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparada, o en su caso repuesto; por quien causó los daños.

Artículo 99. Los alumnos deben realizar los exámenes finales de acuerdo con el calendario de exámenes publicado en el calendario escolar.

Artículo 100. Los alumnos inscritos por equivalencia o revalidación que tengan conocimientos de la asignatura a cursar y que en el proceso de equivalencia no fueron consideradas, la podrán acreditar mediante presentación de un examen a título de suficiencia (excepto en las asignaturas del área de salud), el cual lo podrán solicitar en la Dirección de Control escolar.

Artículo 101. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo IX. Evaluación del Aprendizaje.

Artículo 102. La evaluación es el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, en cualquiera de sus modalidades educativas, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 103. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar, según la modalidad y temporalidad en que se curse la licenciatura o posgrado.

Artículo 104. La evaluación Extraordinaria, y/o a Título de Suficiencia, se aplicará previo pago en la institución, conforme a las disposiciones aplicables y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 105. Las asignaturas en los planes de estudio de INUA se clasifican en:

- I. Asignaturas Obligatorias: Son las asignaturas que el alumno cursará para su formación académica.
- II. Asignaturas Optativas: Son las asignaturas que el alumno cursará dependiendo la especialidad o área de salida que elija.
- III. La evaluación de cada una de las asignaturas, ya sean obligatorias u optativas, tienen el objetivo de otorgar al alumno las habilidades necesarias para conocer, explorar y analizar los diversos temas que le permitirán identificar las áreas de oportunidad que tendrán que desarrollar a lo largo de toda su preparación académica.

Artículo 106. La evaluación del desempeño académico de los alumnos en las asignaturas se realiza por medio de una evaluación final. Adicional a ello, deberán realizar actividades académicas y extracurriculares que el docente le indique.

Artículo 107. Las actividades y las evaluaciones finales se representan en porcentajes definidos en los Programas de Estudio para todas las asignaturas, con las siguientes condiciones para su acreditación:

- I. Se realizarán Tres evaluaciones divididas 2 parciales y final.
- II. Deberán acreditar dos parciales como mínimo para acreditar la asignatura, siempre y cuando sume el promedio mínimo para dicha acreditación.
- III. La Evaluación final debe de ser aprobatoria.

Artículo 108. No existe reposición de exámenes parciales salvo situaciones extraordinarias evaluadas y aceptadas por la coordinación académica; y su evaluación se realizará con los elementos que cuente el docente.

Artículo 109. Cada una de las asignaturas del Plan de Estudios establece varias actividades de evaluación cuyo promedio final define la acreditación de esta.

Artículo 110. INUA define la siguiente escala de calificaciones en sus evaluaciones. La calificación final de cada asignatura del programa académico de INUA deberá ser redondeada a números enteros de acuerdo con la siguiente escala:

Calificaciones obtenidas	Calificación final
9.50 a 10.0	10
8.50 a 9.49	9
7.50 a 8.49	8
6.50 a 7.49	7
6.00 a 6.49	6
0.00 a 5.99	5

Artículo 111. El alumno no podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales.

Artículo 112. En las actas de calificación se registrarán sólo números enteros, por ejemplo, si un alumno obtuvo una calificación de 7.45, el sistema automáticamente asignará la calificación de 7. Si un alumno obtuvo una calificación de 3.67, el sistema automáticamente asignará la calificación de 5.

Artículo 113. En caso de Licenciaturas, INUA considera asignaturas acreditadas aquellas que obtienen calificación final mínima de 6/10 o su equivalente. Para nivel de Posgrados y Maestría, aquellas que obtienen calificación final mínima de 8/10 o su equivalente.

Artículo 114. En caso de Licenciatura, INUA considera asignaturas no acreditadas aquellas que obtienen una calificación final inferior a 5 o su equivalente. Para nivel Maestría, aquellas que obtienen calificación final inferior a 7 o su equivalente.

Artículo 115. Los alumnos deben realizar las evaluaciones finales de sus asignaturas inscritas de manera individual, sin el auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y transparencia de la evaluación.

Artículo 116. La carga máxima es de 8 materias por periodo escolar.

Artículo 117. Los alumnos inscritos por equivalencia o revalidación pueden acreditar las asignaturas no cursadas con conocimientos previos, realizando evaluaciones teórico-prácticas de examen a título de suficiencia, conforme a lo previsto en este reglamento.

Artículo 118. El alumno podrá presentar examen a título de suficiencia, un máximo de 3 asignaturas diferentes a lo largo de su carrera, con previa solicitud a la Dirección de Control escolar.

Artículo 119. El examen a título de suficiencia deberá ser solicitado en el mismo periodo en que se cuente con la resolución de equivalencia o revalidación.

Artículo 120. En caso de no aprobar el examen a título de suficiencia forzosamente se tendrá que cursar la asignatura y aprobarla.

Artículo 121. Un examen extraordinario es el que se efectúa, al término del periodo escolar correspondiente, en aquella materia que se hubiese cursado y reprobado.

Artículo 122. Los alumnos deben solicitar a control escolar la presentación de los exámenes extraordinarios en el caso de calificación reprobatoria.

Artículo 123. Las características de este examen serán las siguientes:

- a) Será un examen programado; estará calendarizado y además será notificado específicamente al alumno.
- b) La calificación oficial se reflejará en historial académico; dependerá de la calificación obtenida en el Examen Extraordinario y quedará tal cual reflejada como extraordinario (Ext).

Artículo 124. La Evaluación para la permanencia del alumno estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Los alumnos podrán presentar hasta dos veces un Examen Extraordinario correspondiente por asignatura cursada que no hayan acreditado.
- II. Los alumnos podrán recursar hasta dos veces consecutivas una asignatura que no hayan acreditado.
- III. Los alumnos que presenten en 2 ocasiones un examen extraordinario de una asignatura
- IV. Los alumnos que hayan recursado en 2 ocasiones una asignatura sin obtener calificación aprobatoria.

Artículo 125. Cuando un alumno incurra en la regla del artículo 103 fracción IV, causará baja académica, la cual será notificada previamente:

- I. Cuando repreube 1 asignatura será notificado vía electrónica o a través de la publicación de resultados en control escolar, para que decida si presenta el examen extraordinario o bien recurse dicha asignatura.
- II. Cuando haya reprobado una asignatura que ya recurso y presentado un extraordinario de la misma asignatura, la Dirección de Control escolar notificará mediante correo electrónico su situación Académica.
- III. Cuando haya reprobado en 2 ocasiones una asignatura y haya presentado examen extraordinario sin haber aprobado dicha asignatura Control escolar notificará al alumno mediante oficio su situación académica.
- IV. Cuando haya presentado en 2 ocasiones un examen extraordinario de una asignatura que ya se haya recursado en 2 ocasiones sin obtener calificación aprobatoria. Control escolar notificará al alumno mediante oficio la baja académica.

Artículo 126. Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de sus Exámenes Finales hasta cinco días posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones.

Artículo 127. Para modalidad presencial, si la alumna o el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el cuerpo docente, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Haberse presentado a la entrega y firma de actas finales de calificación.
- II. Solicitar la revisión del examen correspondiente con la Dirección Académica, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el cuerpo docente le haya entregado sus resultados.

III. Haber cumplido con el 80% de asistencias en las asignaturas.

Artículo 128. Para nivel Licenciatura, los alumnos tendrán, como mínimo, 3 años para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación. Y 6 años como máximo para completar su plan de estudios en casos de programas cuatrimestrales. Para programas semestrales mínimo, 4 años para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación. Y 8 años como máximo para completar su plan de estudios.

Artículo 129. Para nivel Posgrados: Especialidad los alumnos tendrán, como mínimo, 1 año para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación y hasta 2 años como máximo para completar su plan de estudios.

Artículo 130. Para nivel Posgrado: Maestría, los alumnos tendrán, como mínimo, 2 años para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación. Y hasta 4 años como máximo para completar su plan de estudios.

Artículo 131. INUA emite y entrega una Boleta de Calificaciones a los alumnos donde reporta las materias acreditadas (A) y no acreditadas (NA) cursadas del Plan de Estudios.

Artículo 132. Queda estrictamente prohibido que el cuerpo docente guarde calificaciones o las intercambien con otros docentes.

Artículo 133. Las calificaciones determinadas por el cuerpo docente deben ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes en su salón y durante la hora de clase, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso.

Artículo 134. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo X. Bajas

Artículo 135. Un alumno causará baja de INUA cuando:

- I. Solicite su baja en la Dirección de Control Escolar.
- II. Por incumplimiento de la prorroga establecida por 6 meses para la entrega de sus documentos físicos, del grado inmediato anterior.
- III. Por incumplimiento de pago de colegiatura.
- IV. Por baja académica/administrativa.

Artículo 136. Cuando por alguna razón el estudiante interrumpa sus estudios, la institución reconoce 4 tipos de baja y su aplicación en apego al procedimiento escolar.

- I. Baja de Materias.
- II. Baja Temporal.
- III. Baja Definitiva.
- IV. Baja Académica.

Artículo 137. Baja de Materias: Es el derecho que tiene un alumno de INUA de solicitarla antes de la segunda semana de inicio del periodo escolar. La cual deberá solicitar en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 138. En baja de materias, no se incorporarán al historial académico por lo tanto no contarán como asignaturas reprobadas. Siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 139. En baja de materias independientemente de la baja solicitada; se mantiene vigente la obligación de pago por los servicios académicos. Y solo tiene efecto de que las materias no se consideren como reprobadas.

Artículo 140. Baja Temporal es la solicitud expresa del alumno de manera voluntaria, previa notificación a control escolar, a través de la Dirección de Control escolar Estableciendo el tiempo por el cual será la baja.

Artículo 141. Los alumnos podrán solicitar baja temporal, la cual se autorizará hasta por 4 períodos escolares, y está se podrá otorgar hasta por 3 ocasiones no consecutivas.

Artículo 142. En la Baja temporal; para considerar las materias aprobadas en el historial académico el alumno deberá solicitarla al término del periodo escolar de lo contrario las materias aparecerán como reprobadas. Esta solicitud se realizará a través de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 143. Los alumnos que hayan sido dados de baja temporal en los casos antes mencionados podrán reinscribirse en el periodo subsecuente, previa aceptación expresa del área académica y de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 144. Baja Definitiva: A solicitud expresa del alumno, el cual deberá solicitar en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 145. Es requisito para poder aplicar la baja definitiva no tener adeudos económicos.

Artículo 146. Todo alumno que aplique baja definitiva tendrá derecho a solicitar un certificado parcial del plan de estudios cursado.

Artículo 147. La Dirección de Control Escolar revisará la solicitud de baja y notificará al alumno la entrega de sus documentos.

Artículo 148. Baja Académica/administrativa: es la que determina las autoridades académicas o administrativas de forma unilateral por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento reincidente del Reglamento Académico.
- b. Acumular más de cuatro bajas temporales en el mismo programa académico, en forma continua o discontinua.
- c. Rebasar el tiempo máximo permitido para cursar el programa académico. Para Licenciatura 6 años y Posgrado: especialidad 2 años y Maestría 4 años.
- d. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por INUA.
- e. Incumplimiento de Cartas Compromiso firmadas por el alumno ante las autoridades académicas y administrativas correspondientes.
- f. Incumplimiento de carta compromiso de no reincidencia al plagio.
- g. Falta de validez oficial de cualquiera de los documentos oficiales presentados como auténticos.
- h. Presentar documentación falsa: cartas de servicio social, constancias de estudio etc.

- i. Rendimiento académico reprobatorio de dos materias de manera consecutiva hasta por cuatro ocasiones.
- j. Por incumplimiento de pago de colegiatura.
- k. Por violentar la disciplina y el orden en la institución o en sus inmediaciones.
- l. Por realizar faltas a la moral o al derecho, como, robo, introducción de armas a la institución, daño en propiedad ajena, violencia o incitación a la misma.
- m. Por ser sorprendido en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza.
- n. Por irrumpir el orden de la institución o incitar a alguna acción colectiva en su contra.

Artículo 149. La dirección académica notificará las faltas o sanciones del artículo anterior, al Consejo Académico.

Artículo 150. El Consejo Académico integrado por la Dirección de Control escolar y la Dirección académica notificarán las causales de la baja académica al alumno, mediante oficio o notificación.

Artículo 151. Para INUA es muy importante conocer los motivos por los cuales el alumno desea darse de baja temporal o definitiva. Para ello, INUA solicitará al alumno describir los motivos y causas de esta decisión y, en caso de ser necesario, el instituto se pondrá en contacto con el alumno por cualquier medio.

Artículo 152. En caso de no realizar los trámites de baja correspondientes y simplemente dejar de asistir, quedarán vigentes todas las obligaciones académicas y financieras contraídas con INUA

Artículo 153. Todas las bajas descritas con anterioridad deberán tramitarse a través de la Dirección de Control escolar y concluirán mediante notificación de la misma.

Artículo 154. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo XI. Becas.

Artículo 155. Universidad INUA, ofrece la beca académica a sus alumnos inscritos con alto desempeño académico que cursen programas a nivel licenciatura en esta institución con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública. La beca académica busca beneficiar con un porcentaje de beca a los alumnos con base a los siguientes requisitos:

- I. Contar con un buen desempeño académico.
- II. Solicitar durante el periodo indicado en el calendario escolar.
- III. No podrá otorgarse a los alumnos que ya cuentan con algún otro tipo de beca.
- IV. El porcentaje de beca variará ciclo a ciclo dependiendo del promedio general obtenido.
- V. Es obligación de los alumnos enterarse de los trámites, formas y requisitos que integran el proceso de la beca académica.

Artículo 156. Las becas que otorga INUA son un descuento sobre la mensualidad al total de la cuota de colegiatura sin pago de inscripción o reinscripción y se aplica en cada período académico siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos para conservar la misma.

Artículo 157. Tipos de beca que otorga INUA para nivel Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías son los siguientes:

- I. Beca académica de Licenciatura por promedio acumulado de mínimo de 8.0.
- II. Beca académica de Maestría por promedio mínimo acumulado de 9.0.
- III. Beca de Apoyo Institucional: está beca aplica a los trabajadores y familiares directos de INUA que se comprometan a tener un buen desempeño académico, esta beca no es acumulable.
- IV. Beca Comercial, otorgada a los aspirantes que tengan un promedio mínimo de 8.0 en el nivel inmediato anterior y que se comprometan a tener un buen desempeño académico, superior al promedio de ingreso. En este tipo de beca si podrá aumentar su descuento si cumple con lo estipulado en el artículo 144.

Artículo 158. En este reglamento INUA establece los lineamientos para la obtención y mantenimiento de las becas que ofrece.

Artículo 159. El organismo que autoriza la asignación de becas para cada alumno es el Comité de Becas el cual está conformado por:

- a) Área Académica.
- b) Área de Finanzas.
- c) Área de Control escolar.

Artículo 160. El Comité de Becas tiene la facultad de autorizar o rebatir las solicitudes de beca apegándose a los requisitos de asignación.

Artículo 161. El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Publicar la convocatoria en la plataforma educativa para el concurso de selección de becas, de acuerdo con el calendario escolar publicado en la plataforma educativa.
- II. Poner a disposición de los alumnos en la plataforma educativa los formatos de solicitud de beca.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes.
- IV. Enviar formatos de estudio socioeconómico.
- V. Enviar los resultados de la solicitud de beca a los alumnos por email.

Artículo 162. La Dirección Académica es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento y aplicación de las becas académicas.

Artículo 163. El alumno que sea candidato a una beca deberá realizar el proceso de solicitud que indique INUA, cumpliendo con las fechas establecidas en la convocatoria de beca.

Artículo 164. La convocatoria será difundida en los períodos de septiembre, enero y mayo en caso de cuatrimestres, en febrero y agosto en caso de semestres por un periodo de 10 días en página web de la institución www.inua.edu.mx y publicada en el área de control escolar.

Artículo 165. La recepción de las solicitudes será a través de Control escolar en un plazo no mayor a 10 días.

Artículo 166. El área de control escolar informará en un plazo no mayor a 5 días los resultados de la convocatoria de la beca académica, a través de la página web de la institución www.inua.edu.mx, correo electrónico y/o directamente en las oficinas del área dentro de la institución.

Artículo 167. Las becas otorgadas de ningún modo podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco serán retroactivas a periodos en los que el alumno no presentó solicitud o por incumplimiento de requisitos de refrendo que no fueron autorizados.

Artículo 168. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo.

Artículo 169. Los alumnos podrán ser candidatos a una beca académica cuando cubran los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Contar con su expediente académico completo.
- III. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que la convocatoria indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.
- IV. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo con el tipo de beca, se considera el promedio del período académico o nivel de estudios inmediato anterior.
- V. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura al momento en que se solicita la beca.
- VI. No tener pendiente por acreditar ninguna de las asignaturas inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.
- VII. Comprueben en su caso que, por su situación económica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
- VIII. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y no tener ningún tipo de adeudo.

Artículo 170. Los interesados en obtener una beca Institucional deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser familiares directos del colaborador de INUA.
- II. Llenar solicitud de beca y estudio socioeconómico.

Artículo 171. Los interesados en obtener una beca Comercial deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 8.0 del grado inmediato anterior.
- II. Llenar solicitud de beca y estudio socioeconómico.

Artículo 172. El comité de becas analizará la solicitud de cada alumno contemplando el estudio socioeconómico de las solicitudes recibidas, el promedio acumulado, así como el cumplimiento al reglamento y asignará los porcentajes de beca otorgados.

Artículo 173. Los alumnos deberán recibir la confirmación electrónica inmediata a su solicitud; y la respuesta a la misma. No se aceptan solicitudes de becas extemporáneas.

Artículo 174. Para conservar la beca académica el alumno deberá de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 144.

Artículo 175. Para conservar la beca comercial el alumno deberá de mantener un promedio mínimo de 8.0, y podrá ser candidato a una beca académica cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 176. Los alumnos con beca Institucional la conservarán durante toda su trayectoria académica.

Artículo 177. Los alumnos que no estén conformes con la beca asignada deberán de enviar su inconformidad antes de los 5 días hábiles de haber recibido el porcentaje de beca asignado al correo de recepción de beca.

Artículo 178. Los alumnos deberán confirmar la recepción de los resultados de la beca académica otorgada, de lo contrario será cancelada.

Artículo 179. Los alumnos que cuenten con Beca Académica tendrán que solicitar el refrendo conforme a la convocatoria publicada en la plataforma en los periodos académicos de septiembre, enero y mayo.

Artículo 180. La Beca Académica se otorga por única vez y no será posible recuperarla en caso de perderla.

Artículo 181. La decisión sobre el otorgamiento de la beca será responsabilidad del Comité de Becas de INUA.

Artículo 182. El Comité de becas podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que se le hubieren comunicado oportunamente.
- III. No conservar un promedio mínimo establecido en la convocatoria de beca respectiva.
- IV. Renuncien expresamente a los beneficios de la beca.
- V. Suspenda sus estudios.

Artículo 183. El Comité de Becas es el responsable de otorgar las Becas Académicas de INUA cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 184. Los casos no previstos en este capítulo serán estudiados y resueltos por el comité de Becas.

Capítulo XIII. Servicio Social.

Artículo 185. El servicio social es la actividad profesional con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 186. Conforme a lo determinado por INUA y de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo Quinto Constitucional, todos los alumnos están obligados a la prestación del Servicio Social.

Artículo 187. Los alumnos deben cumplir con el requisito de realizar Servicio Social por cada carrera profesional cursada.

Artículo 188. El propósito de la función del alumno va enmarcado al programa que corresponda al Servicio Social, y tiene como objetivo de crear una relación directa con la formación académica, profesional y humanística adquirida durante el desarrollo del plan de estudios de su licenciatura.

Artículo 189. Para iniciar o acreditar horas del Servicio Social el alumno deberá haber cubierto por lo menos el 70% de créditos de su plan de estudios. En el caso de Programas de salud deberán acreditar el 100% de créditos.

Artículo 190. La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años. En el caso de Programas de Salud 960 horas en 12 meses consecutivos.

Artículo 191. Quedarán exceptuados de la obligación anterior, los trabajadores de la Federación, del Gobierno de los Estados, Organismos Públicos de la Ciudad de México y Municipios siempre y cuando sus actividades estén relacionadas con la Licenciatura que cursan. Y tengan como mínimo un año trabajando en esa dependencia.

Artículo 192. Los alumnos mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave están exentos de realizar Servicio Social.

Artículo 193. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente y debe ser realizado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 194. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos, Municipios, Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando cuenten con los programas avalados por la autoridad competente.

Artículo 195. Son requisitos para iniciar el Servicio Social:

- I. Solicitarlo en la Dirección de Control escolar.
- II. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo anterior en original y copia.
- III. En caso de solicitar la liberación por el artículo 167, de este reglamento el alumno deberá entregar a la Dirección de Control Escolar, lo siguiente:
 - a) Demostrar a través de una constancia expedida por la Dependencia o carta patronal ser trabajador vigente del Sector Público Federal o de la CDMX, puesto, horario y antigüedad mínima de un año sin interrupción, además de señalar el artículo 91, para exención del servicio social. La fecha de expedición de dicha constancia no deberá exceder los 30 días naturales al momento de hacer la solicitud. No procede para trabajadores por honorarios o eventuales.
 - b) Copia de los dos últimos talones de pago o nómina carta laboral donde indique el puesto que ocupa, las actividades que realiza y la antigüedad que tiene.
- IV. En caso de solicitar la liberación por el artículo 168, deberá de entregar a la Dirección de Control Escolar constancias médicas expedidas por Secretaría de

Salud o el Instituto Mexicano del Seguro Social, que indiquen la incapacidad con la que cuenta el alumno.

- V. En caso de solicitar la liberación por el artículo 168 que establece la edad, el alumno deberá de entregar copia de documento que acredite su edad.

Artículo 196. El trámite para que se considere la acreditación de horas de Servicio Social Profesional será responsabilidad del alumno, quien deberá registrar dicho proyecto antes de iniciarla; sin este no se podrá acreditar.

Artículo 197. En el caso de que el alumno requiera dar de baja su proyecto o actividad de Servicio Social deberá notificarlo a la organización donde está presentando su servicio y a la Dirección de Control escolar, donde se evaluará el caso para determinar si amerita o no la baja de servicio social.

Artículo 198. Cuando el alumno presente ausencias constantes o deje de asistir al programa donde se registró para realizar su Servicio Social sin notificarlo a la organización o empresa y a la Dirección de Control escolar, no se le acreditarán ninguna de las horas realizadas y no podrá reiniciar o continuar su Servicio Social hasta el siguiente período escolar. De ello será notificado, en forma escrita, por la Dirección de Control escolar.

Artículo 199. Son requisitos para la liberación del Servicio Social.

- I. Entregar 2 reportes trimestrales de las actividades que se realizaron, al área de Control escolar.
- II. Entregar a Control escolar evaluación de la empresa y/o institución donde se realizó el Servicio Social, solicitar el formato en control escolar.
- III. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de liberación o terminación del servicio social en original y copia.
- IV. Sujetarse, si es empleado gubernamental, a los requisitos y procedimientos que fije la Institución.

Artículo 200. El procedimiento para que una dependencia, institución, asociación, sociedad u organización registre un programa de Servicio Social y/o firme convenio de colaboración con Universidad INUA serán las siguientes:

- I. Si la dependencia, institución, asociación, sociedad u organización dentro de sus políticas establece que debe de existir un convenio de colaboración para que nuestros alumnos y/o egresados puedan llevar a cabo su Servicio Social con ellos, entonces, hacer llegar la siguiente información a la Dirección de Control Escolar para establecer la comunicación correspondiente:
 - A) Nombre completo de la Dependencia, institución, asociación, sociedad u organización.
 - B) Nombre del titular o responsable de los prestadores de Servicios Social.
 - C) Datos de contacto: teléfonos y extensiones, correo electrónico, dirección completa (ubicación).
- II. Si la dependencia, institución, asociación, sociedad u organización no exige un convenio de por medio, deberá registrar un programa de Servicio Social utilizando el formato correspondiente:
 - A) Debe ser una organización (persona moral) legalmente constituida.
 - B) Entregar copia de acta constitutiva y/o cédula fiscal vigente.

- C) Llenar e imprimir el formato de registro de programa.
- D) Entregar en original y copia para acuse de recibo del registro de programa de Servicio Social junto con las copias mencionadas en el inciso "b".
- E) Anexar una reseña general de la organización (antigüedad, giro, servicios y/o productos que ofrece, horarios de servicio, etc.).

Artículo 201. Para solicitar una reasignación de servicio social por cambio de Institución y/o programa, el prestador de Servicio Social deberá presentarse en la Dirección de Control Escolar con alguno de los siguientes documentos:

- a) Carta de Baja por parte de la Dependencia, institución, asociación, sociedad u organización, en hoja membretada, firmada y sellada por la persona a quien se dirigió la carta de presentación.
- b) Carta del alumno o pasante de Servicio Social solicitando su baja y explicando sus motivos con el acuse de recibido (fecha, nombre, cargo y firma) de la Institución, Organización o Dependencia.
- c) Si no se entregó la carta de presentación en la Dependencia, institución, asociación, sociedad u organización, deberá regresar dicho documento a la Dirección de Control Escolar y una carta explicando los motivos por los que solicita una reasignación.
- d) En caso de baja del servicio social se suspenderá por un lapso de 6 meses al prestador; en el caso del área de salud, se suspenderá por 12 meses.

Artículo 202. Es responsabilidad del alumno concluir su Servicio Social en tiempo y forma para la realización de los trámites de titulación establecidos por la Dirección de Control escolar.

Artículo 203. Una vez cumplidos y entregados los requisitos del Artículo 175 la Dirección de Control Escolar entregará al alumno la carta de acreditación del Servicio Social.

Capítulo XIII. Reconocimientos Académicos.

Artículo 204. Con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por el alumno durante los estudios realizados, INUA ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Reconocimientos de terminación de estudios de generación por el mejor promedio.
- II. Reconocimiento académico por mejor promedio de cada carrera.

Artículo 205. Los reconocimientos al mejor promedio de cada carrera y de generación se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio más alto de la generación y carrera.
- II. No haber causado baja temporal.
- III. No haber presentado ningún examen extraordinario.
- IV. No haber dado de baja o reprobado alguna materia durante todos sus estudios
- V. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra Institución.
- VI. No tener ningún tipo de adeudo económico.

Capítulo XIV. Certificación y Titulación.

Artículo 206. El Certificado de Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías de INUA cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de

Educación Pública, lo que le confiere legitimidad oficial frente a cualquier instancia de educación nacional e internacional.

Artículo 207. El alumno podrá solicitar la expedición de un certificado parcial o total en el momento que lo requiera, siempre y cuando INUA cuente con los documentos necesarios para la autenticación de este.

Artículo 208. Los requisitos para obtener la expedición de un certificado parcial o total son:

- I. Solicitar la expedición de certificado de estudios a la Dirección de Control Escolar.
- II. En caso de estar en baja definitiva, el alumno deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento original.
 - b) Certificado del grado académico inmediato anterior al que está inscrito.
 - c) Historial académico firmado donde acepta las calificaciones obtenidas.
 - d) Copia de identificación Oficial.
- III. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 209. La solicitud del trámite iniciará cuando el alumno haya cumplido con los requisitos mencionados en el Artículo anterior.

Artículo 210. Expedición de otras certificaciones. INUA, o diferentes instancias, expedirán otras Certificaciones correspondientes a cursos complementarios y optionales que el alumno haya cursado y aprobado.

Artículo 211. INUA expedirá el Título profesional o Grado académico que certifica la terminación del Programa de Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías correspondiente cuando el alumno haya aprobado el total de las materias.

Artículo 212. Los requisitos generales para Licenciatura al momento de iniciar el trámite de titulación, serán los siguientes:

- I. Expediente completo.
 - a) Original de Acta de Nacimiento.
 - b) Original de Certificado Total de Bachillerato o Equivalente.
 - c) Original de Certificado Total de Licenciatura emitido por Universidad INUA
 - d) 6 Fotografías (solicitar especificaciones en la Dirección de Control Escolar).
 - e) CURP actualizado.
 - f) Servicio social liberado.
 - g) No haber transcurrido más de 6 años después de concluir el 100% créditos.

Artículo 213. INUA ofrece las siguientes opciones de Titulación:

- a) Tesis.
- b) Estudios de Posgrado.
- c) Excelencia Académica
- d) CENEVAL.
- e) Titulación por Consejo Académico.
- f) Titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario.

Artículo 214. La tesis será un análisis escrito sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión que deberá desarrollarse con rigor metodológico, esta opción está abierta a todos los alumnos.

Artículo 215. La tesis podrá ser individual o colectiva (máximo tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 216. La opción de titulación por estudios de posgrado deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por INUA.
- II. Que el plan de estudios de posgrado cursado cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios o sea de una institución pública del País.
- III. Acreditar un mínimo de cuarenta y cinco créditos, con calificaciones mínimas de ocho en cada una de las asignaturas.
- IV. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en la licenciatura.
- V. Las especialidades que se imparten en INUA se regirán por las tablas de afinidad de estudios existentes para dicho fin.

Artículo 217. Para realizar estudios de posgrado como opción de titulación en otra Institución, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios de INUA.
- II. Solicitar la autorización por escrito a la Dirección de Control escolar.
- III. Presentar plan y programas de estudios que se desea cursar.
- IV. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un alto nivel académico.
- V. Para alumnos que efectúen estudios de posgrado en el extranjero deberán realizar la revalidación de los estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Tener autorización por escrito de la Dirección Control escolar, una vez cubierto lo anterior.

Artículo 218. Los alumnos que opten por estudios de posgrado en otra institución requieren la presentación de los documentos que acrediten dicho posgrado.

Artículo 219. Para llevar a cabo el examen profesional será necesario que esté presente el jurado integrado por tres Académicos nombrados por la Coordinación que corresponda. En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se convocará a los suplentes respectivos.

Artículo 220. Para la realización del examen profesional, en la opción de tesis, se observarán las siguientes reglas:

- I. Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- II. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.
- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:

- a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo.
- b) Suspendido, en cuyo caso pasado seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado a la dirección General.

Artículo 221. La decisión del jurado sobre el resultado del examen profesional será inapelable. La cual se tomará por unanimidad o por mayoría de votos, anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente.

Artículo 222. Cuando el trabajo y el examen sean considerados por el jurado, de excepcional calidad, el alumno se hará meritorio a la aprobación con mención honorífica.

Artículo 223. Para la titulación por Excelencia Académica, el alumno deberá obtener un promedio de 9.0 como mínimo en cualquiera de sus ofertas académicas.

Artículo 224. La titulación por CENEVAL, consiste en que el egresado presente un examen general de egreso de la licenciatura correspondiente elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de Evaluación. Para efectos de este capítulo se entenderá por Centro Nacional de Evaluación al CENEVAL y por examen general de egreso de licenciatura el EGEL.

Artículo 225. El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito.
- II. Sujetarse a lo establecido por el CENEVAL.
- III. Presentar comprobante del pago de derechos del EGEL por el CENEVAL.
- IV. Los demás señalados en este reglamento.

Artículo 226. El instituto solicitará al CENEVAL la aplicación y evaluación del EGEL.

Artículo 227. El instituto solicitará al CENEVAL la información correspondiente del resultado obtenido por el sustentante.

Artículo 228. Aprobado el EGEL la Dirección de Control escolar, a través del Consejo Académico comprobará el cumplimiento del puntaje obtenido y levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la propuesta al nuevo profesionista el día y la hora que señale la Dirección de Control escolar.

Artículo 229. La titulación por Consejo Académico no requiere trabajo escrito ni la sustentación correspondiente.

Artículo 230. La evaluación se realizará a través de un Consejo Académico, por medio de un examen general de conocimientos que podrá aplicarse de manera oral o escrito, respecto de la licenciatura de que se trate el cual podrá aplicársele al alumno hasta por dos ocasiones, además el consejo académico evaluará la dedicación, empeño y trayectoria universitaria del egresado, durante sus estudios profesionales.

Artículo 231. El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.0
- II. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida.
- III. No haber cometido falta a la responsabilidad universitaria.
- IV. Aprobar a juicio del consejo académico el examen general de conocimientos que podrá aplicarse de manera oral o escrito, respecto de la licenciatura de que se trate el cual podrá aplicársele al alumno hasta por dos ocasiones.

Artículo 232. El Consejo estará integrado por Académicos de INUA y fungirán como presidente, secretario y vocal además de nombrar un suplente.

Artículo 233. El Consejo levantará el acta de titulación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista.

Artículo 234. La titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario, consistirá en que el alumno cursará un semestre más al término de sus estudios de Licenciatura en donde se dividirá en tres módulos de conocimientos que condensará las asignaturas más importantes de la Licenciatura de que se trate, debiendo el alumno sustentar y acreditar en cada módulo dos exámenes parciales y un examen final por módulo de tal manera que el alumno deberá aprobar los tres módulos con calificación mínima de 8.0 para poder acreditar el Seminario. INUA se reserva el derecho de implantar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 235. El solo hecho de presentar su solicitud no implica en ninguna de las opciones que la titulación se ha consumado, INUA a través de la Dirección de Control escolar, verificará que el alumno cumple con los propósitos fijados en su plan de estudios y deberá emitir el documento donde se establece que el alumno cumplió con los criterios y procedimientos de evaluación que están contemplados en su plan de estudios y este reglamento.

Artículo 236. Para cualquiera de las opciones de titulación, al momento de hacer su solicitud el alumno deberá haber realizado el servicio social presentando su constancia de término al área correspondiente.

Artículo 237. Para poder realizar el trámite de Titulación el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditadas la totalidad de asignaturas (curriculares y extracurriculares) que conforman el plan de estudios.
- II. Contar con la constancia de la liberación del servicio social.
- III. Acreditar la opción de titulación que haya elegido.
- IV. Contar con el Certificado Total de Licenciatura.
- V. Presentar la constancia de no adeudo, donde se acredite que no cuenta con adeudos tanto en la caja como en biblioteca.
- VI. Realizar el pago por el trámite de titulación.
- VII. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada, así como las fotografías correspondientes.

Artículo 238. Una vez cubiertos los requisitos de Titulación el alumno deberá de solicitar el trámite en la Dirección de Control escolar.

Artículo 239. El Título profesional y Grado académico serán entregados en la ceremonia de toma de protesta para la cual INUA notificará con previo aviso.

Capítulo XV. Derechos y Obligaciones.

Artículo 240. INUA tiene un Código de Ética que enfatiza la formación de personas íntegras y respetuosas de los principios de la institución, que se centran en el comportamiento honesto y justo de todos los integrantes de la comunidad académica; rechazando cualquier expresión o actividad discriminatoria, ofreciendo un trato equitativo a todos los alumnos. INUA promueve estos valores y es congruente con una cultura de legalidad que promueve la tolerancia.

Artículo 241. INUA pondrá a disposición de la comunidad académica en su página web www.inua.edu.mx la documentación institucional presentada para obtener el reconocimiento de validez de estudios y el Acuerdo Oficial emitido para dichos efectos:

- I. Modelo Educativo.
- II. Planes y Programas de Estudio.
- III. Calendario Escolar.
- IV. Mapas Curriculares.

Artículo 242. INUA tiene a disposición para cualquier queja en el buzón Control escolar y la dirección académica.

Artículo 243. Control escolar atenderá todas las quejas derivadas del servicio recibido, las cuales se atenderán de manera oportuna por la Dirección Académica de la Institución, misma que dará respuesta a estas quejas.

Artículo 244. Para poder levantar una queja derivada del servicio recibido el alumno deberá:

- I. Enviar a la Dirección de Control Escolar por escrito el servicio recibido que no cumplió con sus expectativas.
- II. La Dirección de Control Escolar enviará la queja al área académica correspondiente, el cual en un lapso de 24 a 48 horas dará respuesta a su queja.
- III. El Centro de Atención y seguimiento alumnos se pondrá en contacto con el alumno para verificar que se haya atendido su queja.

Artículo 245. Son Derechos de los alumnos:

- I. Recibir todos los servicios digitales de manera adecuada por INUA.
- II. Contar con una dirección académica que garantice el desarrollo de sus programas académicos.
- III. Recibir en su ingreso, el curso de inducción que incluya el reglamento académico que rige el instituto, así como los servicios institucionales.
- IV. Ser informados oportunamente por medio de un calendario académico de todas las actividades como son: fechas de exámenes, fechas de trámites académicos, inicio y fin.
- V. Tener a su disposición los medios de comunicación necesarios, que les permita presentar su queja o inconformidad de cualquier índole.

- VI. La protección de sus datos personales de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.
- VII. Evaluar el servicio educativo ofrecido por INUA. Para ello, al término de cada asignatura el alumno podrá evaluar a las diferentes áreas de servicio.
- VIII. Conocer al inicio del curso los contenidos temáticos, objetivos, métodos de evaluación y el acceso a la bibliografía necesaria para cursar sus asignaturas.
- IX. Solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados, hasta cinco días posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones.
- X. Expresar libremente sus ideas y opiniones, apegándose a los valores de INUA.
- XI. Presentar el recurso de informidad sobre las sanciones impuestas por faltas al reglamento.
- XII. La Dirección de Control Escolar atienda todo tipo de quejas y sugerencias.
- XIII. Darse baja de la Institución siempre y cuando tomen en consideración el presente reglamento.

Artículo 246. Son Obligaciones de los alumnos:

- I. El uso correcto del correo electrónico e instalaciones institucionales.
- II. Conocer el contenido del plan de estudios al que se inscribe.
- III. Cumplir con lo que estipula el reglamento académico que regula los servicios ofrecidos por INUA.
- IV. Consultar y verificar sus calificaciones en control escolar.
- V. Realizar la evaluación del desempeño docente y de los servicios ofrecidos por INUA de forma objetiva e imparcial. El uso exclusivo de la página Web y de todos los recursos que tienen a su disposición para fines académicos.
- VI. Realizar los trámites administrativos en tiempo y forma en los términos establecidos en el calendario escolar.
- VII. Cumplir oportunamente con el pago de las colegiaturas en la fecha establecida.
- VIII. Cuando sea necesario, proporcionar a INUA sus datos personales como domicilio, teléfono, e-mail, etc.
- IX. Utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación.
- X. En el caso de licenciaturas del área de salud, el alumno tendrá que portar el uniforme oficial de la institución, así como zapatos médicos.
- XI. En el caso de licenciaturas del área de salud, el alumno adquirirá mínimo un uniforme en la institución.

Capítulo XVI. Faltas y Sanciones Académicas.

Artículo 247. Para efectos del presente Reglamento serán consideradas faltas todas aquellas acciones que contravengan la legalidad de los trámites escolares de INUA.

Artículo 248. El alumno responsable de alguna de las faltas contenidas en este reglamento podrá imponérsele desde una amonestación hasta la baja definitiva dependiendo el tipo de falta.

Artículo 249. INUA ha clasificado las faltas de la siguiente manera:

- I. Académicas.
- II. Disciplinarias.

III. Acoso o violencia (bullying).

Artículo 250. INUA considera como falta académica las siguientes:

- I. Plagio (La apropiación total o parcial de documentos intelectuales, literarios o artísticos electrónicos o impresos que no sean de su propia autoría pero que la simulen como tal).
- II. Fraude académico, como la alteración de documentos oficiales.
- III. Documentos oficiales que carezcan de validez oficial.

Artículo 251. En caso de que se detecte plagio en las actividades académicas como son Tareas, proyectos de investigación etc. Esté le solicitará al alumno realizar la modificación pertinente.

Artículo 252. Ante la negativa del alumno de no plagio se recogerá la evidencia aportada y notificará a la Dirección Académica; la cual informará al alumno mediante oficio la reprobación de la materia sin opción a presentar examen extraordinario.

Artículo 253. En caso de reincidencia al plagio esta será considerada como falta grave y el consejo Académico determinará la sanción que puede ir desde una baja temporal hasta una definitiva.

Artículo 254. En el caso de presentarse fraude por alteración de documentos oficiales o la presentación de documentos apócrifos, la Dirección de Control escolar notificará mediante oficio la baja definitiva y notificará a las autoridades correspondientes dicha falta.

Artículo 255. INUA considera como faltas disciplinarias las siguientes:

- I. Violencia verbal o escrita: lenguaje obsceno o amenazas de cualquier tipo dentro del email institucional.
- II. Uso indebido de usuario y contraseña para acceder al su mail.
- III. Insultar o agreder verbal, psicológica o físicamente a cualquier miembro de la comunidad académica.
- IV. Dañar las instalaciones de la universidad.
- V. Faltas establecidas en el Artículo 126 del presente reglamento.

Artículo 256. En el caso de las faltas disciplinarias como violencia verbal o escrita el alumno deberá notificar al Coordinación.

Artículo 257. La Coordinación le notificará al alumno que está cometiendo una falta disciplinaria solicitando la abstención de esta.

Artículo 258. En caso de reincidencia la Coordinación informará a la Dirección Académica, la cual recabarán toda la evidencia e informará mediante oficio con copia al expediente la sanción impuesta que va desde una baja de materia sin derecho a examen extraordinario, hasta una baja definitiva.

Artículo 259. El usuario y contraseña es responsabilidad del alumno, es intransferible y cualquier mal uso de este, será sancionado mediante una amonestación que constará en el expediente académico impuesta por la dirección académica, en caso de reincidencia se aplicará una baja temporal.

Artículo 260. INUA por ser una Institución en línea considera el Ciberbullying y bullying como: acoso o violencia escolar, maltrato psicológico, agresión verbal o sexual por medios digitales o electrónicos o en forma física y verbal de forma reiterada, atentando contra la dignidad y entorpeciendo el rendimiento escolar, de integración social o con grupos. Para considerar una conducta de Ciberbullying y/o acoso escolar, deberá reunir alguno de los siguientes elementos:

- I. El intimidador o agresor presenta una conducta negativa y agresiva, dentro de la Institución o medios digitales.
- II. La conducta es realizada en reiteradas ocasiones.
- III. La conducta se presenta en un entorno de desequilibrio entre las partes involucradas, donde el agredido se encuentra en desventaja o en estado de indefensión generando un daño emocional o moral.
- IV. La conducta es intencional, deliberada y cumple con un propósito.

Artículo 261. En caso de presentar algunas de las conductas mencionadas en el Artículo anterior el alumno deberá denunciar los hechos por escrito libre a la Dirección de Control escolar.

Artículo 262. Control escolar, notificará a la Dirección Académica el reporte de Ciberbullying o bullying la cual analizará las pruebas presentadas y determinará la gravedad de los hechos.

Artículo 263. En caso de comprobar el Ciberbullying o bullying la Dirección Académica convocará al Consejo Académico el cual determinará las sanciones aplicables que van desde la baja definitiva hasta la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 264. Las faltas no previstas en el presente Reglamento deberán reportarse, al coordinador académico o al personal de INUA de manera inmediata, a través de Control escolar quienes analizarán la gravedad de la falta, acordarán y comunicarán al alumno la sanción correspondiente y vigilarán su aplicación. Se notificará mediante un Reporte de Acciones y Sanciones por escrito al Consejo Académico donde se especifique el nombre del alumno, la falta y la sanción correspondiente, misma que constará en el expediente del alumno.

Artículo 265. La amonestación es una llamada de atención por escrito, la cual se registrará en el expediente del alumno. La medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de restaurar el daño causado y sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina para que modifique su conducta y no reincida.

Artículo 266. El condicionamiento disciplinario es cuando la permanencia del alumno en INUA depende de no cometer una nueva falta de disciplina y no reincidir.

La notificación se enviará electrónicamente, dentro de los 3 días hábiles posteriores al conocimiento de la falta de disciplina, los términos de la temporalidad del condicionamiento disciplinario y condiciones de permanencia.

Artículo 267. La baja temporal de un alumno consiste en su separación de todas las actividades de la plataforma de INUA durante un período de tiempo determinado, estipulado por el comité académico.

Artículo 268. En los casos de baja definitiva por faltas al presente reglamento no existe la posibilidad de reingreso a INUA.

Artículo 269. Las notificaciones previstas en el presente Reglamento podrán realizarse de manera presencial o electrónica de acuerdo con lo siguiente:

- I. Todas las notificaciones se documentarán de forma física y electrónica en el expediente del alumno.
- II. Las notificaciones podrán ser hechas de manera presencial y/o electrónicamente, de acuerdo con las particularidades del caso.
- III. La notificación electrónica será realizada de manera presencial o al correo del alumno y surtirá efectos a partir del día siguiente de su envío.
- IV. En caso de ser un delito mayor, INUA enviará notificación por escrito al alumno, además la INUA realizará las acciones pertinentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y avisará a la autoridad federal.

Artículo 270. El alumno tendrá como único recurso presentar la inconformidad en contra de las sanciones impuestas por el consejo académico dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

Artículo 271. El escrito de inconformidad deberá de contener los argumentos necesarios que se consideren precedentes y en su caso aportar los elementos de prueba.

Artículo 272. Una vez recibido el escrito dentro del tiempo establecido el Consejo Académico revisará los antecedentes del caso y pruebas presentadas, para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 273. La resolución emitida será para confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta. En contra de esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 274. INUA se rige conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.

Capítulo XVII. Transitorios.

Artículo 275. Este reglamento entra en vigor a partir del 17 de septiembre de 2019, teniendo su primera actualización en el mes de noviembre de 2025.

Artículo 276. Para su consulta, el presente reglamento académico está publicado en el portal INUA www.inua.edu.mx, a efecto de estar a la disposición de la comunidad del Instituto. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto a las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 277. No obstante, cualquier caso no previsto en este reglamento será resuelto por el comité académico de la Institución.

Artículo 278. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.